



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA INTERINSTITUCIONAL Y DE AFECTACIÓN EN USO GRATUITO DE INMUEBLE (AMBIENTES) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA - SEDE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Académica Interinstitucional que celebran de una parte **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE PUNO** con RUC N° 20406157416, con domicilio en Jirón Grau N° 310, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representado por el Decano, señor **FREDY SAUL VILCA MONTEAGUDO**, identificado con DNI N° 29540305, en virtud a las atribuciones contenidas en el estatuto, a quien en adelante se le denominará **EL ICAP**, y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA ACADEMIA**, con RUC N° 20290898685, con domicilio en el Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **JOSUÉ PARIONA PASTRANA**, identificado con DNI N° 10495836, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley N.° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto.
- Estatuto del Ilustre Colegio de Abogados de Puno

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL ICAP es una institución autónoma, gremial, profesional, con valores y calidad, al servicio de la sociedad, que garantiza la idoneidad en el ejercicio profesional de los abogados, tutela sus intereses gremiales y promueve el desarrollo de las ciencias jurídicas.

LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como propender a su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

LA ACADEMIA y **EL ICAP**, en concordancia con sus objetivos y lineamientos de coordinación con el propósito de desarrollar en forma conjunta y coordinada



actividades interinstitucionales, en temas de interés común, comprometiéndose ambas partes al desarrollo conjunto de actividades académicas y de capacitación dirigidas a los Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, asistentes judiciales, asistentes en la función fiscal y aspirantes a la magistratura, con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Para el cumplimiento de los objetivos precisados en el párrafo precedente, **EL ICAP** afectará en uso temporal y a título gratuito a favor de **LA ACADEMIA**, los ambientes señalados en el presente Convenio y acta anexa; para el funcionamiento del local institucional de la **SEDE PUNO**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1. DEL ICAP:

- 4.1.1. Afectar en uso los ambientes señalados en el presente Convenio y acta anexa, a favor de **LA ACADEMIA**, para el funcionamiento del local institucional de la Academia de la Magistratura - Sede Puno.
- 4.1.2. Asumir los gastos por concepto de servicios básicos (electricidad, agua) arbitrios y seguridad que se deriven del funcionamiento de los ambientes de **LA ACADEMIA**.
- 4.1.3. Desarrollar en forma conjunta con **LA ACADEMIA** actividades académicas y de capacitación, dirigidas a los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, asistentes judiciales, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura, en temas de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 4.1.4. Promover y ejecutar en forma conjunta programas de estudio e investigación en temas de interés común.
- 4.1.5. Brindar las facilidades a los participantes designados para asistir a los cursos de capacitación que se desarrollen en virtud del presente Convenio.
- 4.1.6. Propiciar el intercambio de publicaciones y material bibliográfico, visual o audiovisual.
- 4.1.7. Proporcionar la infraestructura y el apoyo logístico, para la organización y ejecución de las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **LA ACADEMIA** en forma individual.



4.2. DE LA ACADEMIA:

- 4.2.1. Utilizar los ambientes afectados en uso por **EL ICAP**, como Sede Institucional para la gestión y desarrollo de las actividades destinadas a la continua capacitación para los Magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura.
- 4.2.2. Implementar los ambientes afectados en uso por **EL ICAP**, para tal efecto se utilizará el mobiliario y equipamiento básico de propiedad de **LA ACADEMIA**.
- 4.2.3. Proporcionar el mantenimiento adecuado al local que implique su conservación y sostenimiento.
- 4.2.4. Desarrollar en forma conjunta con **EL ICAP** actividades académicas de capacitación, dirigidas a los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, asistentes judiciales, asistentes en función fiscal y aspirantes a la magistratura en temas de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 4.2.5. Promover y ejecutar en forma conjunta programas de estudio e investigación, en temas de interés común.
- 4.2.6. Brindar las facilidades a los participantes designados para asistir a los cursos de capacitación que se desarrollen en virtud del presente Convenio.
- 4.2.7. Propiciar el intercambio de publicaciones y material bibliográfico, visual o audiovisual.

CLÁUSULA QUINTA: CARACTERÍSTICAS DE LOS AMBIENTES

Los ambientes a los que se refiere el primer párrafo del numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta, están ubicados en el Jirón Grau N° 310, Colegio de Abogados de Puno, ciudad de Puno, departamento y región de Puno, en donde se implementarán la oficina administrativa y aula de la Academia de la Magistratura, son de propiedad de **EL ICAP**, tienen las características físicas que obran consignadas en detalle en el documento adjunto - Acta que forma parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MEJORAS

EL ICAP autoriza a **LA ACADEMIA**, la introducción de las mejoras que considere conveniente en los ambientes entregados, con el fin de prestar el mejor servicio en cumplimiento de sus objetivos. Tales mejoras quedarán integradas a la propiedad de **EL ICAP**, salvo aquellas que posibiliten su retiro sin causar daños a los ambientes.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS CONSTANCIAS

LAS PARTES suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que en el marco del presente Convenio se organicen de manera conjunta y sólo se otorgarán dichas constancias o certificaciones a los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, asistentes judiciales, asistentes en función fiscal y a los aspirantes a la magistratura.

De no ser así, las mismas serán otorgadas conforme corresponda según las competencias de cada entidad, previo cumplimiento de los procedimientos, formalidades y requisitos previstos en el TUPA institucional y disposiciones de gestión institucional que resulten aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA: NIVELES DE COORDINACIÓN

Con la finalidad de coordinar la ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes designan como responsables de la coordinación que ejecutarán en el marco del presente Convenio a los funcionarios siguientes:

- a) Por **EL COLEGIO**, a su Decano
- b) Por **LA ACADEMIA**, a su Director Académico.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de tres (03) años. La renovación de este Convenio requerirá necesariamente del acuerdo previo y por escrito de ambas partes. En consecuencia, para la renovación del presente Convenio, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito con 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su aprobación por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común intención de las partes.



Cualquier controversia surgida sobre la interpretación, la ejecución, la existencia, validez, nulidad o terminación del presente Convenio será resuelta preferentemente mediante negociación directa y amistosa entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el Inciso 77.3 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia; en virtud de ello, cualquiera de ellas podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra parte, con quince (15) días calendarios de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes contraídas en el presente Convenio, acuerdo entre las partes.
- Por el cambio de uso de los ambientes y consiguiente desnaturalización, lo cual implicará su inmediata devolución de los ambientes al **COLEGIO**.

En este caso, la parte que se considere afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación a la otra parte, en el plazo perentorio de su consideración. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

La decisión de resolución total del presente Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades académicas iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte.

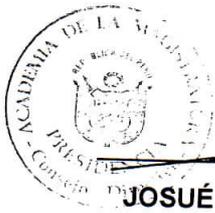


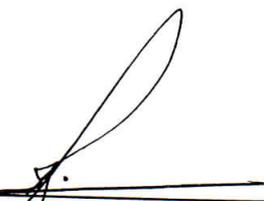
**ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE PUNO**



**ACADEMIA DE
LA MAGISTRATURA**

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los cinco días del mes de enero de dos mil diecisiete.




**JOSUÉ PARIONA PASTRANA
PRESIDENTE**

Academia de la Magistratura del Perú




**FREDDY SAUL VILCA MONTEAGUDO
DECANO**

Colegio de Abogados De Puno